



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL PERU (FIUPAP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC)

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación entre la FEDERACION DE INTEGRACION Y UNIFICACION DE PESCADORES ARTESANALES DEL PERU, con domicilio en avenida Carlos Zavala Loayza N° 144, Of. N° 207 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor ALEJANDRO BRAVO AVALOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15443290, designado mediante Acta de Congreso Nacional e inscrita en la Partida N° 70000795 del Registro de Personas Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registra N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Callao, al quien en delante se denominará FIUPAP; y, de otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, icon domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, debidamente representada por su Rector, Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06032040, a quien en adelante se le denominará UNAC, quienes para el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará LAS PARTES; quienes establecen el presente convenio marco, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNAC aprobado y en vigencia por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio de 2015.
- Partida N° 70000795, inscripción de la FIUPAP en la SUNARP.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES

2.1 DE FIUPAP: es la organización más representativa de los pescadores artesanales del Perú, que alberga a sus dirigentes y asociados a nivel nacional, de las diferentes regiones del norte, centro, sur, de los ríos, lagos del Perú, cuya finalidad es velar por los intereses y el desarrollo integral de la comunidad pesquera artesanal peruana y de sus familias. La FIUPAP tiene como uno de sus objetivos estatutarios la firma de convenios que vayan en beneficio de sus bases afiliadas y de sus familias.

2.2 DE LA UNAC: Es una universidad estatal que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, protección de la comunidad y responsabilidad social en sus once facultades y diecisiete Escuelas Profesionales.



La UNAC desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA, OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre la FIUPAP y la UNAC, con el objeto de desarrollar de forma conjunta actividades de formación laboral, investigación científica, tecnológica y socioeconómica en el sector pesquero artesanal, así como llevar a cabo acciones conjuntas de difusión y socialización del conocimiento pesquero en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad pesquera en general.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por medio del presente convenio, las partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes, designan un coordinador.

Por parte de la UNAC, El decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y, por parte de FIUPAP: Un profesional designado por la FIUPAP.

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del convenio, y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento, tendientes a la optimización del uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente convenio se efectuará con cargo a los compromisos asumidos por cada una de las partes en los Convenios Específicos, no demandando recursos presupuestales adicionales.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio, tendrá una duración de un (1) año contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes lo convienen expresamente, decisión que será comunicada con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.





Los aspectos que no estuviesen contemplados, así como las modificaciones o ampliaciones del presente convenio, se pondrán en conocimiento de LAS PARTES y por acuerdo expreso de las mismas se suscribirá una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible más allá de su control razonable, impide la ejecución de las obligaciones o determina su ejecución parcial o tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información generada durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio, es propiedad intelectual de la UNAC, la misma que individualmente y con conocimiento de la otra, la UNAC determinará la forma, modo y oportunidad en la cual será usada, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. UNAC hacer mención de la participación de la FIUPAP en el desarrollo de las actividades generadoras de información obtenida.

La información generada en las investigaciones desarrolladas bajo el presente convenio, estará disponible para la comunidad científica en general, en concordancia con el párrafo anterior, pero no limitada a, publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, páginas de red virtual, por consulta y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. EVENTUAL SOLICITUD DE PATENTES

La eventual solicitud de patentes por LAS PARTES, proveniente de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas, por consulta previa y acuerdo mutuo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente convenio, en los casos siguientes y de acuerdo al procedimiento establecido en las normas legales vigentes:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente convenio
4. imputables a cualquiera de las partes.
5. Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

A solicitud expresa de una de LAS PARTES, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días de antelación. De producirse la resolución, las actividades, proyectos, programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes a través de las personas designadas para la coordinación y ejecución del convenio.

Las controversias que pudieran derivarse del presente convenio, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los días 6 días del mes de febrero de 2019.

FEDERACIÓN DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE
PESCADORES ARTESANALES DEL PERÚ-FIUPAP

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO


SR. ALEJANDRO BRAVO AVALOS
SECRETARIO GENERAL
DNI N° 15443290




DR. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
RECTOR
DNI N° 06032040